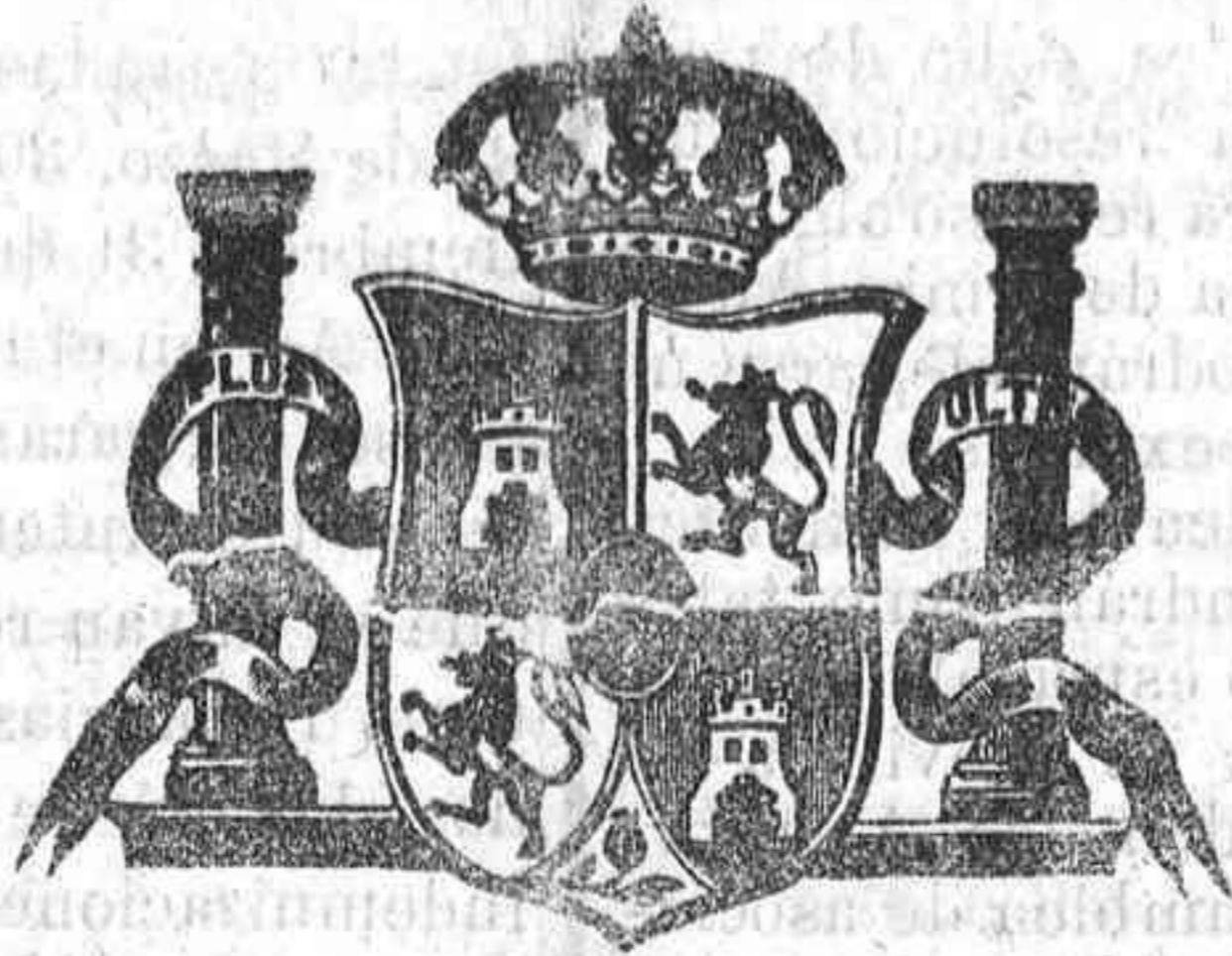


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 117.

Martes 22 de Enero.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres impre y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal ano, número 19.

No se admiten suscripciones que no vengan firmados por el Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 163

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el Exmo. señor Ministro de la Gobernación, me he encargado interinamente del mando de esta provincia.

Lo que hago público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Cáceres 20 de Enero de 1884.

El Gobernador interino,
Federico Belmonte.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

(Continuación.)

CAPITULO III.

De la organización de la Junta municipal.

Art. 61. Los Vocales de la asamblea de asociados que con el Ayuntamiento constituye la Junta municipal, conforme al art. 34, serán designados por sorteo de entre los contribuyentes del término.

Se exceptúan los Municipios de menos de 800 habitantes, en los cuales todos los vecinos contribuyentes tendrán el carácter de Vocales asociados.

Art. 62. Serán incluidos en el sorteo todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribución directa al Estado. Quedan, sin embargo, exceptuados

los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del tercer grado civil, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusión por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 63. Para hacer la designación de los Vocales, los contribuyentes serán repartidos en secciones, en conformidad á las siguientes reglas:

1.º El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones que celebre el Ayuntamiento despues de la renovación bienal, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningún caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.º Ingresarán en cada seccion los vecinos cuyo origen de renta, profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agrupaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto, ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.º En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó por no tener ramos industriales cuya importancia exija la formación de una seccion especial, la division de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa, que comprenda por sí sola la cuarta parte del número de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.º A cada seccion se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones ó repartimientos municipales que paguen todos sus individuos, relacionado con el total que se pague en el término municipal.

Art. 64. La Comisión permanente del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes á la constitucion de éste, publicará el resultado de la for-

macion de secciones, contra el cual podrá reclamar cualquier interesado, en el término de ocho días, para ante el Gobernador de la provincia.

El Gobernador resolverá necesariamente dentro de los 15 días siguientes, y su acuerdo será ejecutorio en los dos años sucesivos.

Art. 65. Ultimada así la formación de secciones, la Comisión permanente del Ayuntamiento, en sesion pública anunciada con dos días de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes siguiente á la constitucion del Ayuntamiento.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el bienio de su eleccion y hasta que quede constituida la junta en el siguiente.

Art. 66. La Comisión permanente del Ayuntamiento admitirá y resolverá en el término de ocho días las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo si hubiere lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante el Gobernador de la provincia en la forma establecida en el art. 82 de esta ley.

Art. 67. Siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados se procederá á nuevo sorteo en la seccion á que corresponda aquélla con las formalidades del art. 65, á fin de que siempre esté completo su número.

TITULO III.

DE LA CONSTITUCION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 68. El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales y tomarán posesion los electos.

El Presidente del Ayuntamiento saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes que hubieren asistido al acto.

Art. 69. Reunido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina

del Concejal de más edad, procederá á la eleccion de Alcalde.

Art. 70. La votacion de Alcalde se hará por medio de papeletas, que los Concejales irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 71. Terminada la votacion, el Presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el Secretario de Ayuntamiento anotará en el acta. Los Concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales. En caso de empate se repetirá la votacion, y si hubiese segundo empate decidirá la suerte.

Art. 72. Proclamado por el Presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la presidencia, y recibirá las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo orden y uno á uno, se procederá á la eleccion de Tenientes.

Terminada la eleccion de los Tenientes, el Ayuntamiento elegirá libremente un Síndico de entre los individuos de su seno. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador, se procederá del mismo modo á elegir un Regidor Interventor que haga sus veces.

Art. 73. Inmediatamente se procederá en la misma forma establecida en los artículos 70 y 71 á la eleccion de los Vocales de la Comisión permanente del Ayuntamiento. No podrán ser elegidos los que lo hayan sido para los cargos de Alcalde, Teniente, Síndico ó Regidor Interventor.

Art. 74. Cuando con arreglo á la escala del art. 36 la Comisión deba componerse de dos Vocales, cada Concejal podrá votar igual número de candidatos; dos si los Vocales hubieran de ser tres; tres si hubieren de ser cuatro ó cinco; cuatro si hubieren de ser seis ó siete; cinco si hubieren de ser ocho, y seis si hubieren de ser nueve ó diez.

Quando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los candidatos que deba votar cada Concejal, sólo valdrá el voto para los que completen este número por el orden en que estén escritos en la papeleta, teniéndose por no escritos los demás.

Las mismas reglas se observarán

para cubrir las vacantes, pudiendo votar los Concejales tantos candidatos como hayan de elegirse cuando sean menos de tres.

Art. 75. En la misma sesión el Ayuntamiento nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovación de Ayuntamiento, si antes no fueren separados por éste.

Art. 76. En la misma sesión fijará el Ayuntamiento el número de comisiones consultivas de servicios en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomados estos acuerdos se procederá inmediatamente á la elección de personas en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 77. En cualquier tiempo en que el Ayuntamiento lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones especiales, que serán elegidas como las anteriores, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un Alcalde, Teniente ó Síndico fuere electo para una Comisión, será su Presidente.

Art. 78. Hechas estas elecciones y dada posesión por el Alcalde de los cargos de Vocales de la Comisión permanente, Tenientes, Síndico y Regidor Interventor, en su caso, á los Concejales electos el Ayuntamiento señalará el número de sesiones ordinarias que haya de celebrarse en cada reunión semestral. Acto seguido se declarará constituido el Ayuntamiento y se levantará la sesión.

Art. 79. Las vacantes de Alcaldes, Tenientes, Síndico y Regidor Interventor donde lo hubiere serán cubiertas en la misma forma determinada para su elección.

Art. 80. Los Concejales y los individuos de la asamblea de Vocales asociados son elegibles; pero no podrán ser reelegidos dos veces consecutivas.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Tampoco podrán ser reelegidos Concejales los que en los seis meses que precedan á la elección hayan desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Alcalde, ni por sus respectivos distritos los Tenientes de Alcalde que hubieren desempeñado dentro de igual plazo las funciones á que se refieren los artículos 132 y 133 de esta ley.

Art. 81. La investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico, y los cargos de Concejales y de Vocales de la Comisión permanente del Ayuntamiento y de la asamblea de asociados son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Pueden, sin embargo, excusarse de ser Concejales:

1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados de provincia y Concejales, hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos

Art. 82. Los interesados presentarán sus excusas ante la Comisión permanente del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, acompañando los documentos que juzguen necesarios en apoyo de su pretensión.

La Comisión, en la segunda sesión, admitirá ó desechará la excusa, y dará copia del acuerdo al interesado, pudiendo éste alzarse del mismo para ante el Gobernador de la pro-

vincia dentro de los ocho días siguientes. Contra la resolución que éste adopte no se dará recurso alguno.

Fuera de la época determinada en este artículo no podrán alegarse ni serán admitidas las excusas.

Art. 83. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos, con la asamblea de asociados, conceder al Alcalde para gastos de representación la cantidad que estimen necesaria, siempre que no exceda de la que disfrute el Gobernador con el mismo objeto.

El Alcalde, los Tenientes y los Alcaldes de barrio usarán como símbolo de su Autoridad las insignias que el reglamento determine.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 11, correspondiente al día 11 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Para facilitar y hacer eficaz el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal, evitando las dilaciones que ocasiona un expediente administrativo para cada una de las indemnizaciones reclamadas por los testigos que declaran en los juicios orales y públicos, á fin de que los interesados puedan hacer efectivo las cantidades que en tal concepto les correspondan al ser acordadas por los Tribunales, ha tenido á bien ordenar S. M. el Rey (Q. D. G.) que se consigne á disposición de los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal las cantidades que se conceptúen necesarias para este servicio, con cargo al capítulo 8.º, art. 5.º del presupuesto de este Ministerio, sujetando su cobranza, inversión y justificación á las siguientes reglas:

1.º La cantidad total asignada á cada Audiencia para el año económico corriente se dividirá para su cobranza en 12 mensualidades.

2.º La Dirección general del Tesoro autorizará á la Tesorería de Hacienda respectiva á cada una de las Audiencias territoriales ó de lo criminal para que les facilite como primera entrega tantas cuotas como meses vayan transcurridos del año económico actual, más la mensualidad correspondiente al mes en que se haga la entrega, deduciendo las sumas que ya se hubiesen facilitado con aplicación al capítulo del presupuesto.

3.º Este primer pago y el de las mensualidades sucesivas se justificarán con recibos de los Secretarios de cada Audiencia, autorizados con el sello de la misma, firma del Secretario y V.º B.º del Presidente.

4.º Los Secretarios de las Audiencias territoriales y de lo criminal llevarán un libro de cuenta corriente del fondo de indemnizaciones, y los Presidentes formalizarán y remitirán á este Ministerio cuentas trimestrales duplicadas del movimiento de dicho

fondo, cerradas respectivamente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año. Así en el libro como en las cuentas se cargarán las existencias del trimestre anterior y las cantidades que se hayan recibido de las respectivas Tesorerías de provincia, datándose las que se hayan satisfecho por indemnizaciones, y acompañando como justificantes de esta data certificaciones de referencia á las causas y los recibos de los perceptores, que se exigirán por duplicado para este efecto. Al final se demostrará la existencia que resulte por saldo para el trimestre siguiente.

5.º Las cuentas se remitirán á este Ministerio dentro de los 15 días siguientes al trimestre á que correspondan para ser examinadas y remitidas con la nota de aprobación al centro respectivo.

6.º Cuando se trate de Audiencias que no estén establecidas en la capital de la provincia, situarán los Delegados de Hacienda los fondos necesarios para la entrega de estas consignaciones sobre las Administraciones de Rentas Estancadas, las que harán las correspondientes entregas mediante recibos de los Secretarios de las Audiencias, en la forma establecida en la regla 3.º

7.º Los Presidentes de las Audiencias, teniendo en cuenta la situación del fondo de indemnizaciones y calculando las obligaciones que puedan contraerse en lo sucesivo, podrán pedir para el trimestre siguiente ampliación de la consignación mensual; y si este Ministerio conceptúa necesario el aumento en vista de las razones que se expongan, hará el oportuno pedido de fondos á la Dirección del Tesoro, dando al Presidente de la Audiencia traslado de su resolución.

Lo que de Real orden comunico á V.... para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que la cantidad asignada á esa Audiencia para el corriente año económico es de.... pesetas. Dios guarde á V.... muchos años Madrid 9 de Enero de 1884.—Linares Rivas.—Sr. Presidente de la Audiencia de.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Alcalde del pueblo en que reside ó sea conocido Baldomero Pascasio Dominguez, licenciado del ejército de Cuba, se servirá manifestarlo á este Gobierno para remitirle una cédula de cruz pensionada.

Cáceres 18 de Enero de 1884.—El Brigadier Gobernador, Antón.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Recaudación de contribuciones.

Circular.

La Delegación del Banco de Espa-

ña ha remitido á estas oficinas relaciones de los expedientes de apremio, terminados en segundo grado y entregados á los Ayuntamientos; para que, en conformidad á lo dispuesto por el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se devolvieran á la recaudación con la declaración de partidas fallidas ó certificación de los bienes inmuebles que resultaran amillarados á nombre de los deudores, á fin de proceder al apremio de tercer grado.

En dichas relaciones consta que muchos Ayuntamientos no han devuelto los expedientes que les fueron entregados, incurriendo por esta morosidad en responsabilidad segun se determina en las reglas 5.º y 6.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Mayo de 1879 y en las disposiciones 3.º, 8.º, 9.º y 10.º de la Real orden de 24 de Julio de 1883.

En su virtud el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto:

1.º Que contra los Ayuntamientos que retengan los expedientes que se les hayan entregado y no los devuelvan en el plazo improrrogable de ocho días, se expidan Comisionados plantones con las dietas de cuatro pesetas diarias

2.º Que si, á pesar de la anterior medida, hubiera algun Ayuntamiento que no entregara los expedientes á la Recaudación en término de quince días, se tendrá en negativa como caso de desobediencia y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que sean penados como comprendidos en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, y

3.º Que se haga saber á los Ayuntamientos que se encuentran en este caso, que serán responsables del importe de los expedientes que no hayan devuelto en el citado plazo de quince días.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afectan las anteriores disposiciones.

Cáceres 16 de Enero de 1884.—Blas García Cuéllar.

D. Antonio Jimenez Codon, Capitan graduado, Teniente Ayudante del Batallon Depósito de Plasencia, número 124, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallon José Rodriguez Barrios, por el delito de falta de presentación á la revista anual prevenida por reglamento, por el presente primer edicto cito, llamo, y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la cau-

sa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 11 de Enero de 1884.—Antonio Jimenez.

En uso de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallón, Leandro Fernandez Dominguez, por el delito de falta de presentación á la revista anual prevenida por reglamento, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será Juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 12 de Enero de 1884.—Antonio Jimenez Codon.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallón Estéban Gonzalez Dominguez, por el delito de falta de presentación á la revista anual prevenida por reglamento, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 11 de Enero de 1884.—Antonio Jimenez.

D. Francisco García y Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á la persona que se crea con derecho al semoviente y efectos que al final se detallan para que en el término de 15 dias contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente á reclamarlos previa justificación; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse persona alguna, parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cáceres á 16 de Enero de 1884.—Francisco García Díez.—Por mandado de su señoría, Juan Flores

Señas del semoviente y demás efectos.

Una yegua cerrada, negra, sin hierro, cola corta, alzada siete cuartas largas, crines y tupé largos, matadura en la cruz y mayor en los riñones, herrada de los cuatro pies, lunar blanco en el costillar izquierdo y otro pequeño en la punta de la paleta derecha.

Una albardilla y ataharre de correas, dos sacos de paja, uno nuevo rayado azul y blanco y otro de anejo en regular estado, una enjalma con ataharre, una manta de rayas, un berrendo con un remiendo de muleton, dos sobretapa de albardilla una con estribos sencillos y otra sin ellos, un poncho, un cabezon con bocado nuevo, otro idem de cuadra, un costal con una cuartilla de cebada, la cual ya no existe por haberla comido la yegua.

Un morral para pienso, una baticola, otra cincha vieja, una correa, unas alforjas de lana negra con rayas y labores encarnadas, azules y blancas, un paño blanco como de merienda, un pañuelo blanco de algodón, un sombrero negro de ala ancha y una faja de estambre negra

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades de esta provincia y la de Cáceres y guardia civil, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido de Casimiro Cebian Tebar conocido por Antonio Andrades, de estatura regular, moreno, afeitado de barba, pelo castaño, ojos pardos, con un dedo pequeño de una de las manos encogido, de 40 á 45 años de edad, viste americana negra de paño, sombrero entrefino de ala ancha, chaleco negro, faja negra de estambre, pantalon de escocesa á cuadros blancos y negros, acompañado generalmente de una muger alta que responde por Josefa y dos niñas, una como de siete y otra de once años, llamada una Maria Jesús, cuyo individuo se fugó de la cárcel de la villa de Mirandilla en la noche del 25 al 26 de Diciembre último, y se cita, llama y emplaza al mismo Casimiro Cebian Tebar, conocido por Antonio Andrades, para que dentro del término de 15 dias, comparezca ante este Juzgado á prestar la indagatoria que le está acordada en la causa que al mismo se sigue por fuga de la cárcel de Mirandilla, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 12 de Enero de 1884.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de su señoría, Vicente Calderon Aquinaco.

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por este primer edicto, y en virtud de exhorto del Juez de primera instancia de Bayamo (Puerto-Príncipe), se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Roman Perez Martin, Capellan que fué del Regimiento de España, número 5, de infantería, natural de Robledillo de Gata, de esta provincia, que falleció el 7 de Octubre de 1881, en el campamento de Guamo, para que dentro del término de 60 dias desde la publicación de este edicto, comparezcan con los documentos oportunos á deducirlo en referido Juzgado de Bayamo, en los autos que ante el mismo se instruyen sobre el citado abintestato, apercibido que de no comparecer se seguirán adelante las diligencias, parándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en los Hoyos á 12 de Enero de 1884.—Alberto Vela y Lopez.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CABEZUELA.

Citación de un mozo.

No habiéndose presentado en estas Casas Consistoriales el día 13 del corriente el mozo Salustiano Heras Muñoz para practicar la revisión de su excepción otorgada en el reemplazo de 1881, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que el día 27 del actual á las nueve de su mañana, comparezca al objeto indicado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda.

Cabezuela 14 de Enero de 1884.—El Teniente primero Alcalde accidental, Isaac Torres.

CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante en propiedad la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa gratis á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demas que se estipulen en el acto del contrato.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en el término de veinte dias, pasado el cual será provista en el que reuna mejores condiciones á satisfacción del Ayuntamiento.

Castañar de Ibor á 13 de Enero de 1884.—El Alcalde, Valentin Irala.—Por su mandado, Nicolás Martin, Secretario.

ACEHUCHE.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiendo tenido efecto la provisión en propiedad de la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por falta de licitadores anunciada en el Boletín oficial núm. 81, correspondiente al Martes día 20 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie nuevamente por término de veinte dias, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes, dotada esta con 750 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales y trimestres vencidos, por la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento.

Acehuche 14 de Enero de 1884.—El Alcalde, Claudio Montero.

TORREMOCHA.

Edicto.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 8 del corriente mes ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria del mismo y en todo el mes de Enero y Febrero, actual y próximo del corriente año, relaciones juradas de aquellos que se hallen sujetos al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en general, para que con conocimiento de causa pueda la Junta pericial hacer con equidad el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año actual, advertidos que aquellos que hayan tenido transmisión de dominio de cualquier finca, han de presentar precisamente sus correspondientes títulos legalmente autorizados. La prórroga que concede el Ayuntamiento al contribuyente es más que suficiente para presentar sus relaciones con la mayor exactitud para que haya igualdad en el impuesto; pues aquel que no lo verifique se le evaluará de oficio y perderá el derecho de reclamación.

Torremocha 18 de Enero de 1884.—El Alcalde, Pedro Marquez.

MIAJADAS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el término de 20 dias á contar desde la fecha, para que los contribuyentes hacendados presenten sus respectivas relaciones de riqueza en la Secretaria de la Corporación, ajustadas al modelo que se halla de manifiesto en la misma, cuyos documentos han de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1884-85.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que los interesados procuren cumplir con este precepto á fin de no sufrir perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Miajadas 17 de Enero de 1884.—El Alcalde, Agustin Pulido.—De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

Habiéndose procedido desde la fecha de hoy á la rectificación de las cédulas declaratorias de la riqueza por la Junta pericial de la misma para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al económico de 1884 á 85, se hace preciso que por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes relación jurada de sus propiedades, lo mismo en sus cabidas que en clasificaciones, como igualmente de sus valores en venta y renta; pues el que así no lo verifique, quedará sujeto á los cargos que expresada Junta según sus conocimientos pueda hacerles, como tampoco el dárseles oído á ninguno, en el acto de desagravio, que se encontrare en tales circunstancias.

Navas del Madroño 16 de Enero de 1884.—El Alcalde, Tomás Galan.—El Secretario, Pedro Jesus Romero.

CARCABOSO.

Rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza.

Desde el día 20 del corriente mes ha de proceder la Junta pericial de amillaramiento de este pueblo á la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza, conforme lo tiene prevenido por la Superioridad; en tal supuesto, se convoca por medio del presente á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que concurren desde dicho día hasta el 27 con el fin de hacer las rectificaciones que estimen oportunas, entendiéndose que pasado dicho término la Junta hará de oficio las que creyere procedentes.

Carcaboso 17 de Enero de 1884 — El Alcalde, Santiago Lopez.—Manuel Clemente, Secretario.

CÁCERES.

EXTRACTO de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico actual.

Pesetas. Cts.

INGRESOS.

Existencia en fin del trimestre anterior.....	64727 94
Propios.....	8757 82
Impuestos establecidos. ..	955
Extraordinarios eventuales.....	559 73
Recursos para el déficit .	69231 87
Total.....	144232 36

GASTOS

Ayuntamiento.....	22848 19
Policía urbana.....	8968 52
Beneficencia municipal....	4023 38
Obras públicas.....	20904 94
Cargas.....	8132 37
Imprevistos.....	7238 26
Total.....	72115 66

RESÚMEN.

Ingresos.....	144232 36
Gastos.....	72115 66
Existencia para el siguiente.....	72116 70

Cáceres 11 de Enero de 1883.—El Contador Interventor, José Barriga y Tejeda.—V.º B.º, El Alcalde, Pelayo.

TORRE DE DON MIGUEL.

Extravío de un semoviente.

El día 23 de Diciembre último desapareció de la dehesa del Campete el semoviente cuyas señas se expresan á continuación.

Una jaca de siete años de edad, pelo negro, capona, de seis y media cuartas de alzada, un poco abultadas las hombreras, estrella en frente y pialba de una pata.

Torre de Don Miguel 1.º de Enero de 1884.—El Alcalde, Plácido Gonzalez.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose vacante la Agencia del partido de Garrovillas, por separacion de quien la desempeñaba, se hace saber al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Delegación en el plazo de diez dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, bajo las siguientes condiciones:

1.º El aspirante habrá de constituir fianza hipotecaria por valor de 65.000 pesetas en fincas valoradas por lo que representen los respectivos amillaramientos de riqueza, ó en su defecto las dos terceras partes en valores públicos al tipo de cotización del día en que se otorgue la escritura, á excepcion del 4 por 100 amortizable que se admitirá por todo su valor nominal.

2.º Percibirá como única retribucion el 1.75 céntimos por 100 de todas las cantidades que recaude é ingrese, siendo de su cuenta pagar á los cobradores subalternos y sufragar los demas gastos que origine el servicio, y

3.º Responderá directamente al Banco como Agente absoluto y responsable de la recaudación de todo el

partido de su gestión y de la de sus subalternos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales del establecimiento.

Cáceres 20 de Enero de 1884 —El Delegado, Fernando Alvarez.

ANUNCIOS.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL. (ANTES EL FÉNIX ESPAÑOL.) COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTIAS

Capital social.—48 000.000 rvn. efectivos.
Primas y reservas.—106 319.768'47 rvn.

19 años de existencia.

Esta gran Compañía Nacional cuyo capital de 48 millones de reales nominales si no efectivos es superior al de las demas Compañías que operan en España; asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Rvn. 90.954 821,68.

Subdireccion: Juan Antonio Gonzalez. Cáceres. 1

Subasta de yerbas.

El día 8 de Febrero próximo, hasta las doce de su mañana se subastará en la Casa-Administración del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna, sita en esta ciudad, en la calle de los Condes, núm. 1, y en la de Trujillo, en la del Sr. D. Antonio Guillen Flores el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa «Miralrio» en término de esta última ciudad, con el monte del millar ó cuarto de arriba, de la propiedad de dicho señor Marqués, de cabida de 2.000 cabezas lanares ó sean 1.843 fanegas, un colemin y 3 cuartillos de marco provincial, según medida hecha por el señor Ingeniero Jefe de Montes don Francisco Parrondo.

Las personas á quienes convenga el arrendamiento pueden enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en esta Administración, y en Trujillo en la casa del Sr. Guillen y Flores.

ALMACEN DE SAL DE EULOGIO ANDRADA,

Plaza de la Constitución, núm. 50.

En este establecimiento se despacha desde hoy á 15 reales el quintal y á 4 id. la arroba. 5

Extravío de dos caballerías.

En la noche del 19 desaparecieron de la dehesa Canaleja de Fraile, las dos caballerías siguientes:

Una yegua castaña clara, edad cuatro años, alzada seis y media cuartas, hierro en la maza izquierda S.

Un potro negro, tres años, alzada siete cuartas, con la cabeza afilada, sin hierro.

Son de la propiedad de Miguel Barriadas, trashumante, si algunos supiere su paradero se suplica avise á don Lesmes Valhondo, de Cáceres.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Santa Catalina de Arriba, de cabida de 600 cabezas lanares, sita en campos de esta ciudad, de la propiedad por mitad de los Excelentísimos Sres. Marqués de Castro Serna y Duque de Abrantes, en subasta privada, que tendrá lugar en esta capital el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en el despacho del primero de dichos señores, calle de los Condes, núm. 1, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 36

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.

Cura los padecimientos del estómago.

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Estéban Caldera.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.